



JOVENTUT

BASES PARA LA CONCESIÓN DE AYUDAS PARA EL ACCESO A LA VIVIENDA HABITUAL Y PERMANENTE EN RÉGIMEN DE ALQUILER DE LAS UNIDADES CONVIVENCIALES, EJERCICIO 2017.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS:

En el marco de las competencias que establece la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, y posteriormente en la Ley 27/2013, de 27 de diciembre de Racionalización y Sostenibilidad de la Administración Local, este Ayuntamiento tiene la voluntad de promover y estimular el acceso al alquiler de viviendas en este municipio con el fin de obtener una vivienda digna y adecuada.

Por ello, dentro de la acción de fomento que, con el fin de satisfacer las necesidades y aspiraciones de la comunidad vecinal, puede y debe promover la Administración Local y con sujeción al régimen jurídico previsto en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, así como su Reglamento recogido en el Real Decreto 887/2006, se establecen las presentes ayudas con las que se pretende promover el alquiler dada la situación actual del mercado inmobiliario que en ocasiones impide obtener el bienestar social.

Con tal fin, las presentes bases tiene como principal objetivo, ayudar a conseguir un alquiler de una vivienda a los jóvenes de la localidad, mediante la concesión de ayudas económicas que sirvan para paliar, en parte, el coste del alquiler de la vivienda, todo ello dentro de los límites presupuestarios que a tal fin disponga el Ayuntamiento

BASE PRIMERA.- Objeto

Las presentes bases tienen por objeto regular el régimen de ayudas que concede el Ayuntamiento de Almussafes que va destinado a subvencionar parcialmente el alquiler de la vivienda arrendada para facilitar el acceso a la vivienda habitual y permanente de las personas que, cumpliendo los requisitos establecidos en la bases cuarta y quinta, procedan al alquiler de la vivienda, ubicada en la zona urbana del término municipal de Almussafes **durante el periodo comprendido entre el 1 de noviembre de 2016 y el 30 de septiembre de 2017** y que quede acreditada conforme a lo dispuesto en las presentes bases.

A través de la concesión de las mencionadas ayudas el Ayuntamiento de Almussafes pretende conseguir los siguientes objetivos:

- Facilitar la emancipación los jóvenes del municipio, mediante el acceso a la vivienda habitual y permanente.
- Optimizar los recursos existentes en la localidad por lo que se refiere al uso de la vivienda, procurando que se ocupen para uso permanente el mayor número de ellas.
- Estimular el mercado inmobiliario en régimen de alquiler de la localidad.

La gestión de las subvenciones se realizará de acuerdo con los siguientes principios:

- Publicidad, transparencia, concurrencia, objetividad, igualdad y no discriminación.
- Eficacia en el cumplimiento de los objetivos fijados por el Ayuntamiento.



Identificador: TILe 9dsl 3Zic ylpU OwlQ +m0l VTs= (Válido indefinidamente)

Validar documento: <https://portalciutada.almussafes.org/PortalCiutada>

- Eficiencia en la asignación y utilización de los recursos públicos.

BASE SEGUNDA.- Importe de las ayudas y financiación

La cuantía máxima a subvencionar por vivienda será de 1.100,00 €, anuales (100,00 por mes), siempre que esta cantidad no supere el 50% del precio de la renta, en tal caso la subvención quedaría reducida a este porcentaje máximo; todo ello de acuerdo con los criterios de baremación que se establecen en la base octava.

La subvenciones que se otorguen se financiarán con cargo a la aplicación presupuestaria 1523-489.00 del Presupuesto General del Ayuntamiento de Almussafes para el ejercicio de 2017, hasta la cantidad de 22.000,00 € a que asciende el crédito consignado en el mismo.

Las ayudas reguladas en las presentes bases serán compatibles con cualquier otra subvención o ayuda pública que para una finalidad similar conceda cualquier Administración o entes públicos o privados, nacionales, de la Unión Europea o de organismos internacionales. Así mismo, las presentes ayudas serán compatibles con las que se concedan en calidad de emergencia por el Departamento de Bienestar Social al objeto de evitar situaciones de desprotección o exclusión social.

El importe de las subvenciones en ningún caso podrá ser de tal cuantía que, aisladamente o en concurrencia con otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos, supere el coste de la actividad subvencionada.

El número total de subvenciones a conceder quedará condicionado a la existencia de crédito adecuado y suficiente disponible en la aplicación presupuestaria anteriormente citada, pudiendo denegar el Ayuntamiento solicitudes que, reuniendo todos y cada uno de los requisitos exigidos, no cuenten con crédito suficiente por haberse agotado éste.

BASE TERCERA.- Finalidad

Las subvenciones de la presente convocatoria tendrán como finalidad ayudar a la emancipación familiar y el mantenimiento a jóvenes de Almussafes, con edades comprendidas entre los 18 y 35 años, para el alquiler de una vivienda situada en la zona urbana del término municipal de Almussafes

Se exceptúan de las presentes bases y por lo tanto no serán objeto de subvención:

- Los subarriendos.
- Los arrendamientos de habitaciones.
- Los locales usados como vivienda.
- Los contratos de arrendamientos que se hayan suscrito para uso distinto del de vivienda, en los términos de la Ley 29/1994, de 24 de noviembre, de arrendamientos urbanos, así como posteriores modificaciones de la misma.

BASE CUARTA.- Beneficiarios

1.- Tendrá la consideración de beneficiarios de la subvención las personas que se encuentren en la situación que legitima su concesión.

2.- Podrán obtener la condición de beneficiario las personas en las que concurran las circunstancias previstas en las presentes Bases Reguladoras, y en todo caso las siguientes:

A) Del solicitante:

2.1. Las personas físicas mayores de edad, de entre **18** años cumplidos o menores emancipados a la fecha de presentación de la solicitud **y 35 años** (nacidos en 1982)



Identificador: TILe 9dsl 3Zic ylpU OwlQ +m0l VTs= (Válido indefinidamente)

Validar documento: <https://portalciutada.almussafes.org/PortalCiutada>



JOVENTUT

cumplidos durante el año 2017, que no se encuentren incapacitadas para obligarse contractualmente, y sean arrendatarias de una vivienda ubicada en la localidad con contrato vigente a la fecha de presentación de la solicitud.

2.2. Ser titular de un contrato de arrendamiento formalizado en los términos de la Ley 29/1994, de 24 de diciembre, de Arrendamientos Urbanos, cuya **duración sea como mínimo de 1 año**.

2.3. Que la vivienda arrendada constituya la **residencia habitual y permanente** de la persona o personas arrendatarias.

2.5. El/los solicitante/s debe ser uno/s de los miembros de la unidad de convivencia

2.6. El/los jóven/es arrendatario/s deben estar empadronados en el municipio de Almussafes, **con una antigüedad mínima de un año contado hasta la fecha de presentación de la solicitud**. En el caso de que los arrendatarios fuesen 2 o más personas (unidad de convivencia, matrimonios, parejas de unión de hecho, grupo de jóvenes), y los demás miembros no cumplieran la reseñada condición de antigüedad, deberán estar empadronados en el municipio con anterioridad a la presentación de la solicitud de subvención.

Se podrá eximir de este requisito (un año de empadronamiento) a:

- Los solicitantes procedentes de Casas de Acogida de Mujeres Maltratadas, Casas Refugio o análogas, solicitantes con menores a cargo en grave situación socioeconómica, previo documento oficial que acredite dicha situación.
- A los antiguos residentes que se hayan visto obligados a abandonar el municipio tras haber residido en él un tiempo continuado no inferior a 10 años, por motivos laborales, o de estudios del solicitante, y deseen retornar al mismo.

2.7. Que entre el arrendador y/o propietario y el arrendatario o cualquier miembro de la unidad de convivencia, no exista relación de parentesco hasta el **cuarto** grado de consanguinidad o afinidad, inclusive. Así como que no sea socia o participe de la persona o entidad arrendadora.

2.8. Que ninguno de los arrendatario/s sean propietarios o este en posesión de un derecho real de uso y disfrute de otra vivienda que se encuentre en un radio de 50 km de la localidad y que reúna las debidas condiciones para ser habitada, conforme a lo establecido en la legislación vigente.

Se valorarán excepcionalmente respecto a la titularidad o propiedad de la vivienda, aquellas situaciones en que el solicitante no pueda disponer de la vivienda por pesar sobre ella un derecho de usufructo o de uso a favor de tercera/s persona/s (causa de separación, divorcio, etc), así como cuando el solicitante, y/o los miembros de la unidad convivencial no posean más de un 30% del derecho real de uso y disfrute de la misma.

B) De los inquilinos:

2.9-. Además de los arrendatarios que constan en el contrato, todos los integrantes de la Unidad de Convivencia deben estar empadronados en la vivienda y cumplir los requisitos establecidos en el punto 6 del presente apartado.

3.- Las viviendas objeto del contrato de alquiler deberán cumplir las siguientes características:

- Que la vivienda objeto del alquiler se encuentre dentro de la zona urbana ubicada en el término municipal de Almussafes.



Identificador: TILe 9dsl 3Zic ylpw OwlQ +m0l VTs= (Válido indefinidamente)

Validar documento: <https://portalciutada.almussafes.org/PortalCiutada>

- La duración del contrato de alquiler deberá ser como mínimo de 1 año.
- Las viviendas objeto de las presentes bases deberán ser de titularidad privada, no admitiéndose las de titularidad de cualesquiera administración pública ni las de carácter benéfico social o sin ánimo de lucro.
- Que la vivienda que se arriende no esté afectada por ningún Plan de Ordenación Municipal o de cualquier otra Administración Pública.
- La vivienda deberá estar en buenas condiciones de salubridad e higiene, y contar al menos con las siguientes condiciones de habitabilidad:
 - Sistema de agua corriente en funcionamiento y dando servicio al cuarto de baño y cocina.
 - Cocina en uso con fuente de alimentación eléctrica o cualquier tipo de gas.
 - Cuarto de baño con ducha o bañera.
 - Instalación eléctrica en uso y a 220 voltios, con su boletín correspondiente.
 - Disponer de agua corriente y estar al corriente del pago.
 - Saneamiento con vertido a la red general.
 - Los dormitorios y cuarto de estar deberán disponer de ventana, al objeto de facilitar una adecuada ventilación.
 - Un dormitorio para cada dos personas (como máximo) de la unidad de convivencia, además de otras dependencias comunes mínimas, considerándose como tales: una cocina, un baño con ducha y/o bañera y un salón.
 - Si dispone de instalación de gas, deberá estar en condiciones de uso y con su boletín de instalación correspondiente.

4.- Los beneficiarios de la subvención deberán:

- Ocupar efectivamente la vivienda y **destinarla a domicilio habitual y permanente.**
- Mantener la vivienda en condiciones de salubridad.
- **Ocupar únicamente la vivienda la persona o personas declaradas en la solicitud para acceder a la subvención.** En caso de querer introducir una nueva persona que no conste en el Anexo de la solicitud, deberá comunicarse previamente y de forma expresa al Ayuntamiento; en este caso, se recalculará la cuantía de la subvención teniendo cuenta sus ingresos.
- Acreditar los ingresos de las personas que convivan en la vivienda en cualquier momento, siempre que cumplan los requisitos establecidos para acceder a la subvención.

5.- Para ser beneficiarios de la subvención, la totalidad de los arrendatarios de la vivienda deberán cumplir los requisitos indicados en las presentes bases, y al menos uno de ellos el de la edad.

6.- No podrán obtener la condición de beneficiario las personas en quienes concurren alguna de las circunstancias siguientes:

- a) Haber sido condenadas mediante sentencia firme a la pena de pérdida de la posibilidad de obtener subvenciones o ayudas públicas.
- b) Haber solicitado la declaración de concurso, haber sido declarados insolventes en cualquier procedimiento, hallarse declarados en concurso, estar sujetos a intervención judicial o haber sido inhabilitados conforme a la Ley Concursal sin que haya concluido el período de inhabilitación fijado en la sentencia de calificación del concurso.
- c) Haber dado lugar, por causa de la que hubiesen sido declarados culpables, a la resolución firme de cualquier contrato celebrado con la Administración.
- d) Estar incurso la persona física, los administradores de sociedades mercantiles o aquellos que ostenten la representación legal de otras personas jurídicas, en alguno de los supuestos de la Ley 12/1995, de 11 de mayo, de Incompatibilidades de los Miembros del Gobierno de la Nación y de los Altos Cargos de la



Identificador: TILe 9dsl 3Zic ylpU OwlQ +m0l VTs= (Válido indefinidamente)

Validar documento: <https://portalciutada.almussafes.org/PortalCiutada>



JOVENTUT

Administración General del Estado, de la Ley 53/1984, de 26 de diciembre, de Incompatibilidades del Personal al Servicio de las Administraciones Públicas, o tratarse de cualquiera de los cargos electivos regulados en la Ley Orgánica 5/1985, de 19 de junio, del Régimen Electoral General, en los términos establecidos en la misma o en la normativa autonómica que regule estas materias.

- e) No hallarse al corriente en el cumplimiento de las obligaciones tributarias o frente a la Seguridad Social impuestas por las disposiciones vigentes, en la forma que se determine reglamentariamente.
- f) Tener la residencia fiscal en un país o territorio calificado reglamentariamente como paraíso fiscal.
- g) No hallarse al corriente de pago de obligaciones por reintegro de subvenciones en los términos que reglamentariamente se determinen.
- h) Haber sido sancionado mediante resolución firme con la pérdida de la posibilidad de obtener subvenciones según esta ley o la Ley General Tributaria.
- i) No hallarse al corriente en el cumplimiento de las obligaciones tributarias con el Ayuntamiento de Almussafes.

Las circunstancias establecidas en las letras a), b), c), d), f), g) y h) se acreditarán mediante declaración responsable del beneficiario, otorgada ante una autoridad administrativa o notario público, y se adjuntará a la solicitud de subvención.

La contemplada en el apartado e) se acreditará mediante certificación de la Agencia Estatal Tributaria, de la Seguridad Social y de la Tesorería del Ayuntamiento, cada uno en su ámbito competencial.

La dispuesta en el apartado i) será comprobada de oficio por los servicios municipales.

En lo no previsto en esta base se estará a lo dispuesto en el art. 13 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

BASE QUINTA.- Solicitudes

Las solicitudes para poder acceder a las subvenciones reguladas en las presentes Bases se presentarán hasta el 15 de septiembre de 2017, preferentemente vía telemática en la forma establecida en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, o de forma presencial en el Registro General de este Ayuntamiento y en la oficina auxiliar del registro en el Pabellón Polideportivo Municipal (dentro de sus respectivos horarios) y deberán contener:

A) Documentación General

- a) Solicitud conforme al modelo normalizado que figura en el anexo 1 de las presentes Bases.
- b) Fotocopia del D.N.I./NIF/NIE o documento que acredite la personalidad del/os solicitante/s (arrendatario/s) y de los demás miembros de la unidad de convivencia.
- c) Fotocopia del contrato de arrendamiento de la vivienda objeto donde consten todos los datos del/os arrendador/es, el/los arrendatarios, duración, cuantía



Identificador: TILe 9dsl 3Zic ylpw OwlQ +m0l VTs= (Válido indefinidamente)

Validar documento: <https://portalciutada.almussafes.org/PortalCiutada>

mensual a pagar, así como cuanta información sea necesaria para el correcto devenir de la subvención, todo ello acorde a la Ley 29/1994, de 24 de noviembre, de Arrendamientos Urbanos y sus posteriores modificaciones.

d) Declaración responsable donde se indique:

- La relación de todas las personas que convivan en la vivienda objeto de arrendamiento.
- No tener parentesco hasta cuarto grado de consanguinidad ni ser socia o participe de la persona o entidad arrendadora.
- Que el/la/los jóvenes arrendatarios que no es/son propietario/a/s de otra vivienda, autorizando expresamente al Ayuntamiento para su comprobación mediante Certificado Catastral de Bienes Urbanos, de ámbito Territorial Nacional, o por cualquier otro medio.

Esta declaración debe estar firmada por las personas de edad igual o superior a 16 años.

e) Declaración responsable del solicitante (arrendatario) donde se indique:

- El cumplimiento de los requisitos establecidos en la base cuarta punto 6 letras a), b), c), d), f), g) y h) (anexa a la solicitud).
- Que no ha percibido subvención alguna de otras Entidades públicas o privadas que junto a la solicitada al Ayuntamiento de Almussafes superen en su conjunto el gasto de la vivienda subvencionada; en caso de recibir otras ayudas públicas o privadas deberá hacerse constar el nombre de la Entidad que les financie, la cuantía de la financiación y el objeto o actividad que se financia. En cualquier otro caso, el solicitante comunicará al Ayuntamiento la concesión de otras subvenciones tan pronto como se conozca y en todo caso, con anterioridad a la justificación de la aplicación dada a los fondos percibidos.
- Que se compromete a someterse a las actuaciones fiscalizadoras que pueda emprender, en su caso, el Ayuntamiento

f) Datos bancarios de la persona solicitante (arrendatario).

g) Las situaciones excepcionales a las que se refiere el apartado 2.8 de la base cuarta, deberán acreditarse mediante copia compulsada de la escritura o documento fehaciente que lo acredite.

h) Fotocopia de la Licencia Municipal de Ocupación de la vivienda alquilada, o en su defecto declaración responsable de que la vivienda cumple la normativa vigente en materia de habitabilidad.

Cuando algún documento de los exigidos ya estuviesen en poder del Ayuntamiento de Almussafes, se le eximirá de presentarla (en todo caso deberá indicar que no existe modificación alguna y ya consta en alguna de las solicitudes, mencionando en cual), a menos que exista una modificación en la misma, de no ser así, les será requerida. siempre y cuando no hubieran transcurrido más de cinco años desde la finalización del procedimiento a que correspondan.

Si no se manifiesta lo contrario, la presentación de la solicitud de subvención conllevará la autorización del/los solicitante/s para que el órgano concedente obtenga de forma directa, a través de certificados telemáticos, los certificados a emitir por la Agencia Estatal de Administración Tributaria y por la Tesorería General de la Seguridad Social, de estar al corriente en el pago de sus obligaciones.

En los supuestos en los que por alguna circunstancia cualquiera de los certificados no resulte de carácter positivo, se requerirá al solicitante para que lo aporte, con indicación de que si así no lo hiciera, se le tendrá por desistido de su petición, procediéndose en consecuencia a su archivo con los efectos previstos en el artículo 21 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.



Identificador: TILe 9dsl 3Zic ylpw OwlQ +m0l VTs= (Válido indefinidamente)

Validar documento: <https://portalciutada.almussafes.org/PortalCiutada>



JOVENTUT

B) Documentación Valorativa

1.- Fotocopia compulsada de la declaración del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas Declaración (IRPF) del periodo impositivo de 2015 (**renta 2015**) de todas las personas que formen parte de la Unidad de Convivencia en la vivienda arrendada.

En caso de solicitantes no obligados a presentar declaración del IRPF:

- Si han solicitado devolución de cantidades retenidas o ingresadas a cuenta: notificación-liquidación del impuesto que emite la Agencia Tributaria referido al último ejercicio tributario con plazo de presentación vencido a la fecha de solicitud de la subvención (**renta 2015**).
- Si no han solicitado la devolución: Certificado de Imputaciones que emite la Agencia Estatal de la Administración Tributaria, correspondiente al último ejercicio vencido (**renta 2015**).

C) Documentación que se comprobará de oficio por los servicios municipales:

1. Certificado de Tesorería de no tener deudas con el Ayuntamiento
2. Certificado de convivencia de los inquilinos de la vivienda objeto de alquiler.
3. Certificados de la Agencia Estatal y de la Tesorería de la Seguridad Social, de estar al corriente en el pago de sus obligaciones, previa autorización del/os solicitante/s, tal y como se establece en el apartado C) de la presente base.

BASE SEXTA.- Publicidad

Una vez aprobadas, el texto íntegro de las bases se remitirá a la Base de Datos Nacional de Subvenciones (BDNS) para su publicación, quedando expuestas las mismas, tanto en el Tablón de Anuncios del Ayuntamiento de Almussafes como en su página web www.almussafes.es

El acuerdo de concesión de las mismas, junto con los datos de los beneficiarios, se remitirá a la BDNS, y se publicará en el Tablón de Anuncios y página web del Ayuntamiento; del mismo modo, y en cumplimiento de la obligación impuesta por el art. 33 del R.D. 828/2013, de 25 de octubre, en relación con el art. 3, apartado 2 del RDL 3/2011, de 14 de noviembre, TRLCSP, el Ayuntamiento incluirá en la declaración anual que efectúa a la Delegación de Hacienda las subvenciones concedidas.

BASE SÉPTIMA.- Procedimiento de concesión.

El procedimiento de concesión se ajustará, en lo no previsto en las presentes bases, a lo dispuesto en el título I "Procedimientos de concesión y gestión de las subvenciones" de la Ley 38/2003 de 17 de noviembre.

A.- Presentación de solicitudes

- El plazo de presentación de solicitudes se iniciará el día siguiente a la publicación del anuncio de aprobación de estas bases en el Boletín Oficial de la Provincia (BOP) y **finalizará el 15 de septiembre de 2017**.
- Las solicitudes se dirigirán a la Alcaldía Presidencia y se presentarán preferentemente, vía telemática en la forma establecida en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones



Identificador: T1Le 9dsl 3Zic ylpw OwlQ +m0l VTs= (Válido indefinidamente)

Validar documento: <https://portalciutada.almussafes.org/PortalCiutada>

Públicas, o de forma presencial en el Registro General de este Ayuntamiento y en la oficina auxiliar del registro en el Pabellón Polideportivo Municipal (dentro de sus respectivos horarios, acompañando necesariamente al mismo de la documentación señalada en la base quinta.

- La presentación de la solicitud supone la total aceptación de las presentes bases.
- Caso de no ser presentada directamente en los mencionados registros, podrán utilizarse cualquiera de los medios establecidos en el artículo 16.4º de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

B.- Tramitación e Instrucción

- Recibida la solicitud, esta se remitirá al órgano instructor (departamento correspondiente) para su tramitación pudiendo éste, en todo momento, a tenor de los criterios establecidos en las presentes bases, pedir cuantos informes estime necesarios para resolver o que sean exigidos por las normas que regulan la subvención.
- Las solicitudes, siempre y cuando se adecuen a las presentes bases y reúnan la documentación exigida, serán objeto de tramitación y baremación conforme a lo dispuesto en la base octava.
- En el supuesto que la solicitud no reúna los requisitos exigidos, se requerirá para su subsanación, de conformidad con lo dispuesto en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.
- Evaluadas las solicitudes por el órgano instructor, se emitirán los informes correspondientes y, a la vista de los mismos y previo informe de la existencia de crédito, se formulará por la Comisión Evaluadora propuesta de concesión, debidamente motivada, que deberá notificarse a los interesados concediendo un plazo de 10 días para presentar alegaciones.
- Finalizado el plazo indicado en el apartado anterior, se dictará resolución definitiva por el órgano competente, resolviendo en su caso las alegaciones presentadas e indicando la relación de solicitantes a los que se concede la subvención, y aquellos a los que, en su caso y de manera expresa y motivada, se les desestimen sus solicitudes. Igualmente la notificación se realizará mediante publicación en la web municipal del Ayuntamiento de Almussafes
- Se podrá prescindir del trámite de audiencia y adoptarse directamente la resolución definitiva por el órgano competente, cuando no figuren en el procedimiento ni sean tenidos en cuenta otros hechos ni otras alegaciones y pruebas que las aducidas por los interesados.
- El plazo máximo para resolver, notificar y publicar las subvenciones concedidas no podrá exceder de 6 meses desde la fecha de finalización del plazo de presentación de la solicitud de subvención. Transcurrido dicho plazo sin haber notificado resolución alguna, por parte de la administración, se deberá entender que ha sido denegada tácitamente.
- La resolución de la concesión de la subvención pone fin a la vía administrativa y podrán ser recurridos en las formas y plazos previsto en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.
- La Comisión Evaluadora a la que se hace referencia en la presente base estará integrada por:
 - El Concejal delegado de Juventud que actuará como Presidente.
 - El/a Secretario/a General o funcionario/a en quien delegue.
 - El/a Interventor/a General o funcionario/a en quien delegue.
 - El Animador Juvenil o técnico que le sustituya.
 - El Jefe del Negociado del departamento, o funcionario que le sustituya, que actuará como secretario.



Identificador: TILe 9dsl 3Zic ylpw OwlQ +m0l VTs= (Válido indefinidamente)

Validar documento: <https://portalciutada.almussafes.org/PortalCiutada>



JOVENTUT

BASE OCTAVA.-Cuantía y baremación

- 1.- Solo se podrá presentar una solicitud por persona que forme parte de la Unidad de Convivencia y vivienda por año de la convocatoria.
- 2.- La cuantía máxima a subvencionar por solicitud será de 100,00 € mensuales por vivienda, siendo el máximo 1.100,00 € por año, estableciéndose para su baremación, de acuerdo con la documentación que se refiere la base quinta en su apartado B, los siguientes criterios:
 - La base de cálculo serán los ingresos de la Unidad de Convivencia del solicitante del último ejercicio fiscal con plazo vencido (**ejercicio de 2015**), o declaración responsable y certificado de imputaciones que emite la Agencia Estatal de la Administración Tributaria, esta cantidad se dividirá por los miembros de la Unidad de Convivencia, más el solicitante.
 - Dicha cantidad máxima se minorará en proporción a las personas que, perteneciendo a la unidad convivencial, no cumplan los requisitos (a excepción de la edad) o los certificados obtenidos de la AEAT o S.S. resultasen negativos.
 - Tomando como referencia el Salario Mínimo Interprofesional (SMI) de dicho ejercicio, el procedimiento para su cómputo será el siguiente:

Referencia SMI	Baremo	Importe máximo
Hasta 1,25 vez	100%	1.100,00 €
De 1,25 a 1,55	90%	990,00 €
De 1,56 a 1,85	80%	880,00 €
De 1,86 a 2,15	70%	770,00 €
De 2,16 a 2,45	60%	660,00 €
Más de 2,45	0%	0 €

- 3.- En el supuesto de contratos formalizados con posterioridad al día 1 de noviembre de 2016, se subvencionará el periodo comprendido entre la fecha de su entrada en vigor y el 30 de septiembre de 2017.

BASE NOVENA.- Justificación

- A.- El plazo para la justificación de la subvención finalizará el **30 de septiembre de 2017**, transcurrido este plazo sin que se haya procedido por el interesado a presentar documentación alguna acreditativa del gasto, se procederá a la revocación de la subvención concedida y en su caso a la solicitud de los reintegros procedentes.
- B.- Para la justificación de las subvenciones los interesados quedan obligados a presentar, ante el Ayuntamiento de Almussafes, los originales o fotocopias compulsadas de las facturas o documentos de valor probatorio equivalente con validez en el tráfico jurídico mercantil o con eficacia administrativa de **haber abonado al arrendador todas las mensualidades** dentro del periodo comprendido de la subvención y acorde a la vigencia del contrato de alquiler, con indicación de:
 - Datos identificativos del arrendador (propietario de la vivienda): nombre, apellidos, denominación o razón social, NIF y domicilio.
 - Datos identificativos del arrendatario (persona que alquila la vivienda), que deberá ser la persona solicitante: nombre, apellidos, NIF.



- Descripción detallada del concepto y cuantía del pago mensual.
- Lugar y fecha de emisión
- En el caso de que el documento original estuviera redactado en idioma distinto del valenciano y/o castellano deberá ir acompañado de su traducción.

C.- Para las subvenciones concedidas, será motivo de desestimación o minoración de la cuantía a subvencionar:

1. La constancia de disponer de otra ayuda similar u otros medios de financiación para el pago del alquiler que, junto la concedida por el Ayuntamiento, supere el coste total.
2. El no haber justificado debidamente subvenciones concedidas con anterioridad.
3. En el caso de no presentarse la justificación en la fecha indicada, y no atender a su requerimiento, se procederá a la cancelación de la subvención; asimismo, si la justificación no alcanzara el 100% de la cantidad concedida se reduciría proporcionalmente a la cantidad justificada.

BASE DÉCIMA.- Forma de pago.

La forma de pago se podrá realizar de la siguiente forma:

A. Por la totalidad de la cuantía concedida: Presentando la totalidad de los justificantes de pago por el periodo concedido, **finalizando el plazo de presentación el 30 de septiembre de 2017.**

B. Por semestres vencidos: Presentando los justificantes en los siguientes periodos:

- Meses de noviembre, diciembre de 2016 y enero, febrero, marzo, de 2017, se podrán presentar entre marzo y abril, abonándose la parte proporcional de la cuantía concedida correspondiente a los meses justificados.
- Los meses de abril, mayo, junio, julio, agosto y septiembre de 2017, se podrán presentar entre hasta el 30 de septiembre, sin perjuicio de poder presentar los meses anteriores si no los hubiese presentado, abonándose la parte proporcional de la cuantía concedida correspondiente a los meses justificados.

BASE UNDÉCIMA .- Otras obligaciones de los beneficiarios.

Son obligaciones de los beneficiarios las que se señalan en el artículo 14 de la Ley 38/2003 de 17 de noviembre. Así como:

- La realización del programa para el que fuera concedida la subvención, será de exclusiva responsabilidad de la persona solicitante, estando a su cargo los medios personales y materiales que se precisen para el cumplimiento de las obligaciones fiscales y de la Seguridad Social, que se deriven de las mismas.
- Fiscalización Las personas subvencionadas deberán cumplir los siguientes requisitos:
- Admitir la presencia, en su caso, de la persona acreditada por el Ayuntamiento de Almussafes.
- Notificar al Ayuntamiento de Almussafes cualquier propuesta de cambio o modificación del programa y gastos presentados, en el momento que se produzca.
- El importe de las subvenciones reguladas en estas bases en ningún caso podrá ser de tal cuantía que, aisladamente o en concurrencia con subvenciones o ayudas de otras administraciones públicas o de otros entes públicos o privados, supere el coste de la actividad a desarrollar por el beneficiario. En este caso, cuando la ayuda principal sea la otorgada por el Ayuntamiento de Almussafes, procederá el reintegro del exceso obtenido sobre el coste de la actividad desarrollada.



Identificador: TILe 9dsl 3Zic ylpU OwlQ +m0l VTs= (Válido indefinidamente)

Validar documento: <https://portalciutada.almussafes.org/PortalCiutada>



JOVENTUT

- Toda alteración de las condiciones tenidas en cuenta para la concesión de la ayuda y, en todo caso, la obtención concurrente de subvenciones o ayudas de otras administraciones públicas o de entes públicos o privados, podrá dar lugar a la modificación de la resolución de la concesión.

BASE DUODÉCIMA .- Reintegro de las subvenciones.

El reintegro de las subvenciones se ajustará a lo dispuesto en el Título II de la Ley 38/2003 de 17 de noviembre.

En todo caso se procederá el reintegro de las cantidades percibidas y la exigencia del interés de demora correspondiente desde el momento del pago de la subvención hasta la fecha en que se acuerde la procedencia del reintegro, en los siguientes casos:

- Obtención de la subvención falseando las condiciones requeridas para ello u ocultando aquéllas que lo hubieran impedido.
- Incumplimiento total o parcial del objetivo, de la actividad, del proyecto o la no adopción del comportamiento que fundamentan la concesión de la subvención.
- Incumplimiento de la obligación de justificación o la justificación insuficiente, en los términos establecidos en el artículo 30 de esta ley, y en su caso, en las normas reguladoras de la subvención.
- Incumplimiento de la obligación de adoptar las medidas de difusión contenidas en el apartado 4 del artículo 18 de esta ley.
- Resistencia, excusa, obstrucción o negativa a las actuaciones de comprobación y control financiero previstas en los artículos 14 y 15 de esta ley, así como el incumplimiento de las obligaciones contables, registrales o de conservación de documentos cuando de ello se derive la imposibilidad de verificar el empleo dado a los fondos percibidos, el cumplimiento del objetivo, la realidad y regularidad de las actividades subvencionadas, o la concurrencia de subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad, procedentes de cualesquiera Administraciones o entes públicos o privados, nacionales, de la Unión Europea o de organismos internacionales.
- Incumplimiento de las obligaciones impuestas por la Administración a las entidades colaboradoras y beneficiarios, así como de los compromisos por éstos asumidos, con motivo de la concesión de la subvención, siempre que afecten o se refieran al modo en que se han de conseguir los objetivos, realizar la actividad, ejecutar el proyecto o adoptar el comportamiento que fundamenta la concesión de la subvención.
- Incumplimiento de las obligaciones impuestas por la Administración a las entidades colaboradoras y beneficiarios, así como de los compromisos por éstos asumidos, con motivo de la concesión de la subvención, distintos de los anteriores, cuando de ello se derive la imposibilidad de verificar el empleo dado a los fondos percibidos, el cumplimiento del objetivo, la realidad y regularidad de las actividades subvencionadas, o la concurrencia de subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad, procedentes de cualesquiera Administraciones o entes públicos o privados, nacionales, de la Unión Europea o de organismos internacionales.
- La adopción, en virtud de lo establecido en los artículos 87 a 89 del Tratado de la



Identificador: TILe 9dsl 3Zic ylpw OwlQ +m0l VTs= (Válido indefinidamente)

Validar documento: <https://portalciutada.almussafes.org/PortalCiutada>

- Unión Europea, de una decisión de la cual se derive una necesidad de reintegro.
- En los demás supuestos previstos en la normativa reguladora de la subvención.

BASE DECIMOTERCERA.- Régimen de incompatibilidades.

Las subvenciones aquí reguladas serán compatibles con otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad, procedentes de cualesquiera Administraciones o entes públicos o privados, nacionales, de la Unión Europea o de organismos internacionales, con las limitaciones establecidas en las presentes bases.

BASE DECIMOCUARTA.- Protección de datos.

En cumplimiento de la Ley Orgánica 15/1999 de 13 de diciembre sobre protección de datos de carácter personal, los datos de carácter personal y la información facilitada por los solicitantes serán incorporadas y tratadas en un fichero informatizado del que es responsable el Ayuntamiento de Almussafes, la finalidad del cual es facilitar la gestión administrativa que le es propia. El interesado podrá en todo momento, y de conformidad con la legislación vigente, ejercer sus derechos de acceso, rectificación y cancelación por medio de solicitud dirigida al Ayuntamiento.

BASE DECIMOQUINTA .- Normativa aplicable.

Las subvenciones se regirán por lo dispuesto en las presentes bases, y en lo no previsto en las mismas por la Ley 38/2003 de 17 de noviembre General de Subvenciones, y sus disposiciones de desarrollo, por las restantes normas de Derecho Administrativo, y, en su defecto, se aplicarán las normas de Derecho privado.

Los procedimientos regulados en las presentes Bases se ajustarán, en todo caso, a lo dispuesto en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y a la Legislación Local.

GLOSARIO

Arrendador – Es la persona que se obliga a dar el goce o uso de una cosa por tiempo determinado, a cambio de recibir el precio o renta.

Arrendamiento (contrato) – Es un negocio bilateral (entre dos partes), por la que una, arrendador, se obliga a dar a la otra, arrendatario, el goce o uso de una cosa por tiempo determinado y precio cierto (art. 1543 C. Civil).

Arrendatario – Es la persona que se obliga a pagar la renta pactada al arrendador, a cambio de usar o gozar de una cosa, por tiempo determinado.

Unidad de Convivencia- Es la formada por todos los miembros del matrimonio, uniones de hecho y todas y cada una de las personas que estén empadronadas y viviendo en la misma vivienda.

Renta – Es el precio o merced que se pacta en el contrato de arrendamiento y cuyo pago corresponde al arrendatario, al recibir a cambio el uso o goce de una cosa por tiempo determinado.

EL ANIMADOR JUVENIL

Andrés Pedrón Giménez

PASCUAL ANDRES PEDRON GIMENEZ

Fecha firma:24/02/2017 14:37:38

ANIMADOR JUVENIL

AYUNTAMIENTO DE ALMUSSAFES



Identificador: TlLe 9dsl 3Zic ylpU OwlQ +m0l VTs= (Válido indefinidamente)

Validar documento: <https://portalciutada.almussafes.org/PortalCiutada>